

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015).

Naturaleza : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-3333-002-2013-00497-01
Demandante : Jaime Ivan Silva Moreno
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de Arauca
Magistrado Ponente : Alejandro Londoño Jaramillo

La parte demandante interpuso y sustentó en forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión el 22 de julio de 2015, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (numerales 1, 2 y 3 art. 247 del CPACA).

Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (numeral 4, art. 247 del CPACA).

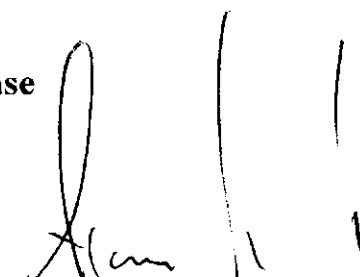
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación presentado contra la sentencia del 22 de julio de 2015, proferida por Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión.

Segundo: Ordenar la presentación de alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el mismo término sin retiro del expediente, para concepto.

Notifíquese y Cúmplase


Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado